



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
PARQUE 04 de OCTUBRE N° 03  
TELEFAX N°325103

## Resolución Directoral

Nº. 000029-2024 -GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE

Ayna - San Francisco, 31 de enero de 2024.

### VISTOS:

El Memorando N° 008-2024-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE, del Director Ejecutivo, el Informe N° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OA, del Director de la Oficina de Administración, así como, demás actuados sobre el reconocimiento de deuda por el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las camionetas de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco efectuadas durante los años 2021 y 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución. Por ende, goza de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política, señala que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que la presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos, asimismo, el artículo 9° del citado cuerpo normativo, prevé con meridiania claridad los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala en su artículo 3°, que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y el organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos interno, con la indicación de conformidad de cumplimiento de la obligación y las causales por lo que no se abonado el crédito;

Que, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, expresa en el inciso 28.1 del artículo 28° que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos, asimismo, la propia norma complementa lo anterior en el artículo 29° indicando que el devengado, sea en forma parcial o



total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, establece en el artículo numeral 9.1 del artículo 9° que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La Recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios y; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su numeral 17.2 que el Devengado Reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; ser formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, mediante el Informe N° 009-2023-GRA/UERSSAF/CRD, el Comité de Reconocimiento de Deuda de Créditos Devengados concluye que si existió la prestación de servicio de mantenimiento de dos (2) camionetas por parte de la empresa Multiservicios y Repuestos Villcas durante el año 2021, servicio que asciende al monto de S/ 12 650.00 (doce mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, asimismo, mediante Informe N° 010-2023-GRA/UERSSAF/CRD, el Comité de Reconocimiento de Deuda de Créditos Devengados concluye que si existió la prestación de servicio de mantenimiento de las cinco (5) camionetas por parte de la empresa Multiservicios y Repuestos Villcas durante el año 2022, servicio que asciende al monto de S/ 80 640.00 (ochenta mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 032-2023-DIRESA/UERSSAF-UAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Asesor Jurídico concluye que resulta procedente realizar el reconocimiento de deuda por los servicios de mantenimiento efectuados a las camionetas de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, durante los ejercicios presupuestales 2021 y 2022;

Que, en mérito a ello, el Director de la Oficina de Administración mediante el Informe N° 002-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-OA, manifiesta que la comisión (de Reconocimiento de Deuda de Créditos Devengados), efectuó la evaluación correspondiente existiendo deuda que hasta la fecha no se realizó el pago en vista de no contar con disponibilidad presupuestal, motivo por el que, remite los actuados a fin de reconocer mediante resolución directoral y remitir al Gobierno Regional de Ayacucho para el financiamiento correspondiente;

Que, con Memorando de visto, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco; dispone la emisión de la presente para reconocer la deuda contraída por los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las camionetas de la Entidad, toda vez que, de acuerdo al expediente tiene el sustento correspondiente del servicio prestado;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas; así como lo estipula la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, y demás preceptos

complementarios y conexos, en uso a las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR, de 29 de agosto del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y EFECTUAR EL PAGO**, del adeudo contraído en el ejercicio presupuestal 2021 por la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, por el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las camionetas de la Entidad, a favor de la empresa Multiservicios y Repuestos Villcas E.I.R.L., con RUC N° 20602971776, por el importe de S/ 12 650.00 (doce mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	MONTO
1	Servicio de mantenimiento de camioneta de placa B1P-827	2 570.00
2	Servicio de mantenimiento de camioneta de placa EGG-943	2 520.00
3	Servicio de mantenimiento de camioneta de placa B1P-827	7 560.00
<b>TOTAL</b>		<b>12 650.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER Y EFECTUAR EL PAGO**, del adeudo contraído en el ejercicio presupuestal 2022 por la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, por el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las camionetas de la Entidad, a favor de la empresa Multiservicios y Repuestos Villcas E.I.R.L., con RUC N° 20602971776, por el importe de S/ 80 640.00 (ochenta mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

N°	TIPO DE VEHICULO	MODELO	PROCEDENCIA	PLACA	MONTO
1	Camioneta 4 X 4	HI-LUX 4X4	Hospital de Apoyo San Francisco	EGR-215	9 305.00
2	Camioneta 4 X 4	HI-LUX 4X4	UERSSAF	B1P-827	6 135.00
3	Camioneta 4 X 4	HI-LUX 4X4	UERSSAF	EGL-079	15 225.00
4	Camioneta	KIA	UERSSAF	AEV-590	1 425.00
5	Camioneta 4 X 4	HI-LUX 4X4	Hospital de Apoyo San Francisco	EGR-215	3 965.00
6	Camioneta 4 X 4	HI-LUX 4X4	UERSSAF	EGL-079	20 705.00
7	Camioneta	KIA	UERSSAF	AEV-590	3 220.00
8	Camioneta 4 X 4	HI-LUX 4X4	UERSSAF	B1P-827	17 025.00
9	Camioneta 4 X 4	HI-LUX 4X4	C.S. San Martin	EGG-943	3 635.00
<b>TOTAL</b>					<b>80 640.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará afecto a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Dirección de Administración adopte las acciones pertinentes para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, para tal efecto remítase los actuados en ciento ochenta y nueve (189) folios originales.

**ARTÍCULO QUINTO. – TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes, previa las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER**, al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco ([www.rissanfrancisco.gob.pe](http://www.rissanfrancisco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DISTRIBUCION:**  
 Dirección Ejecutiva UERSSAF  
 Dirección de Administración  
 Dirección de Salud Pública  
 Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional  
 Área de Soporte Informático  
 Archivo  
 BJAP

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
 M.E. 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 Mg. Costa Rubén Palomino Cuba  
 DIRECTOR EJECUTIVO